

Leg. 21-1601

HTCA
U/Bc LEG 21-1 n°1601



1>0 0 0 0 6 1 7 5 9 7

UVA. BHSC. LEG 21-1 n°1601

UVA. BHSC. LEG 21-1 n°1601

**MINISTERIO
DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.**

Circular.

La exposicion de los productos industriales de todas las naciones promovida en L6ndres para el a6o de 1851, y anunciada oficialmente en la *Gaceta* del 22 del corriente, es uno de aquellos proyectos grandiosos que, al determinar el esp6ritu y las tendencias de la 6poca y consecuencia necesaria de su civilizaci6n y cultura, tiende 6 convertir el mundo entero en un solo pueblo, 6 generalizar los inventos 6tiles, 6 que considerados los hombres como una familia de hermanos estrechen sus v6nculos y relaciones por un inter6s comun, el de la inteligencia y el trabajo. Aumentadas considerablemente las producciones industriales del globo con nuevos y peregrinos inventos, con las aplicaciones de la mec6nica y de la qu6mica 6 las manufacturas y las artes fabriles, con poderosos motores antes desconocidos, con descubrimientos felices que cambiaron la faz del mundo, era preciso que el genio industrial y el esp6ritu de asociaci6n y de empresa viesesen al fin 6 reunir en un centro comun las partes esparcidas de esta inmensa creaci6n. Y no ciertamente para satisfacer una vana y est6ril curiosidad, 6 las ciegas rivalidades del orgullo producido por innobles y mezquinas pasiones, sino para extender el c6rculo de los conocimientos 6tiles, para llevar mas lejos las empresas comerciales, para la creaci6n de nuevos goces y comodidades, para dejar cumplidamente satisfechas las exigencias de la necesidad 6 del gusto en todos los paises, y deducir, en fin, de la comparaci6n y el ex6men de sus diversas producciones los medios con que concurre cada uno 6 la gran obra de la civilizaci6n del mundo.

Patrimonio de la humanidad entera, monumento grandioso de su inteligencia y poder6o, no puede ser este alarde magn6fico, ni indiferente ni extra6o para un pueblo colocado algun dia al frente de la civilizaci6n europea, que arranc6 del seno del Atl6ntico un ignorado emisferio, que supo recoger y conservar los despojos de la civilizaci6n oriental para enriquecer con ellos 6 la Europa, que grande y esforzado en el infortunio mismo, contribuy6 siempre con notables inventos, con luminosas y vastas concepciones, con inmensos tesoros, con viajes mar6timos y descubrimientos portentosos 6 la prosperidad general de todas las naciones.

Su concurrencia ahora con los demas pueblos productores 6 la exposici6n industrial de L6ndres, lejos de rebajar su cr6dito y de lastimar sus intereses, servir6 solo para asegurarlos y extenderlos, porque no ha de apreciarse la fuerza productora de nuestra industria por lo que es actualmente, sino por lo que puede y debe ser. Para conocerla y columbrar sobre su porvenir, mas bien que fijar sus relaciones y analog6as con la de los pueblos mas adelantados, es preciso compararla consigo misma, ver lo que es actualmente y lo que era hace veinte a6os, medir sus progresos por las condiciones de su existencia, por los obst6culos que ha vencido, por la rapidez y variedad de sus empresas, por el celo y los esfuerzos de sus

promovedores. Entonces no habrá de sorprendernos su retraso, sino la celeridad de sus inesperados adelantos; no increparemos su apatía; nos dolerán únicamente sus inmerecidos infortunios. Y honroso será para nosotros, al reconocer toda su extension, presentar las pruebas de los sacrificios consumados para darle vida. Que cierto no merecen abandonarse al olvido, ni el afan y perseverancia con que nuestros productores aspiran á reparar la dolorosa decadencia de tres siglos, ni la inmensa distancia que ya los separa de su punto de partida, ni los poderosos elementos con que les brinda una naturaleza benéfica para competir en sus creaciones con las de los pueblos mas adelantados de Europa.

La industria española, á pesar de los obstáculos opuestos largo tiempo á su desarrollo por la naturaleza, la opinion y las leyes, cediendo ahora á las tendencias generales del siglo, impulsada por el interés individual, y tanto mas animosa y resuelta cuanto es mejor conocida su influencia en la prosperidad de los pueblos y de los individuos, puede ya presentar muy honrosas pruebas, no solo de su laboriosidad y constancia, sino tambien de los felices ensayos que reprodujo en un corto período para elevarse á la altura donde deben colocarla sus propios esfuerzos y los preciosos elementos de que dispone. Por fortuna suya, al antiguo aislamiento del interés privado sucede el espíritu de asociacion y de empresa: no son ya las ciencias abstractas las que ocupan exclusivamente á nuestra aplicada juventud, sino que otro gusto y otras inclinaciones la llevan tambien al estudio de la naturaleza, al de aquellos conocimientos de que mas inmediatamente depende la riqueza y prosperidad de las naciones. Extiende el cultivo sus límites á dilatados territorios, antes eriales y estériles; insensiblemente se añaden nuevas vias de comunicacion á las antiguas, por mas que no sean todavía tantas y tan extensas como reclama y necesita el desarrollo progresivo de nuestra cultura. El vapor, este agente mágico de la produccion, suple ya en muchos establecimientos fabriles las fuerzas del hombre y del bruto. Deben otros su animacion á las cascadas y los saltos de agua, y en todas partes se siente la necesidad de los ferro-carriles y se pugna por satisfacerla. Al mismo tiempo los mas felices inventos de la mecánica se introducen gradualmente en nuestras fábricas y talleres; los altos hornos de fundicion ponen en olvido á los antiguos, así en el Norte como en el Mediodía de España; y entre tanto los ricos y variados minerales escondidos en el seno de nuestras montañas son objeto de vastas y lucrativas explotaciones, desarrollan la metalurgia, ofrecen un vasto campo á las empresas industriales y dan un poderoso impulso á las fundiciones del hierro, de que son una notable prueba las producidas por los altos hornos de Málaga, Araya en Alava, Trubia y Mieres.

Por otra parte los ensayos para mejorar nuestras lanas y aclimatar las cabras del Tibet, la extension dada al cultivo de la seda, no ya en Valencia y Murcia, sino en Aragon, Rioja y las dos Castillas con la semilla introducida de la China, las plantaciones de la morera multicaulis y el gusano trivoltino....., la mejora de los linos de Leon y Galicia, de los cáñamos de Granada y del esparto de la costa de Levante ofrecen nuevos y preciosos elementos á nuestras manufacturas. Tampoco puede desconocerse cuánto se perfeccionan las lonas y telas ordinarias y la cordelería de Galicia, Búrgos, Extremadura y Cataluña; los paños ordinarios y medio finos fabricados en Alcoy, Béjar, Manresa, Tarazona, Ezcaray, Grazelema, Sa-

badell, Antequera, Santo Domingo, Segovia y Brihuega por su excelente calidad y baratura, comparables á los mas notables del extranjero; los superiores de Tarrasa, Manresa, Sabadell y otros puntos; las bayetas de Olesa, Alcoy, Béjar y Antequera, cuya mejora progresiva no puede desconocerse; los sombreros de Madrid, Barcelona, Granada, Málaga y la Coruña; las pieles, vaquetas, antes, baldeses y tafiletes de Arcos, Sevilla, Málaga, Granada, Santiago, Barcelona y Zaragoza; el papel obtenido por los métodos comunes y el continuo ó de cilindro para escribir, imprimir y dibujar de las fábricas de Tolosa, Manzanares el Real, Salamanca, Tueruel, Villargordo del Júcar, Búrgos, Capellades y Guadalajara; los papeles pintados de Madrid, Torre del Mar en Málaga, y Vitoria; los vidrios huecos y planos, lisos y tallados de San Ildefonso, Aranjuez, Jijon y la Coruña.

Finalmente, con ventaja se conocen ya en el comercio las blondas de Almagro, Barcelona y Mataró; los tejidos de seda, terciopelos y felpillas de Talavera, Valencia y Barcelona; las alfombras de esta ciudad, Madrid, Cuenca y Mallorca; los tejidos é hilados de algodón de Cataluña; los objetos de hierro fundidos en el Pedroso, Málaga, Trubia, Madrid y Barcelona; las armas de fuego de Eibar, Oviedo y Madrid; las telas metálicas de Barcelona y Salamanca; los productos químicos de Barcelona, Cadaqués y Madrid; las espadas de Toledo; las preciosas alhajas de plata y de plaqué con suma inteligencia, delicadeza y buen gusto trabajadas en la fábrica de Martinez y otras de Barcelona, Córdoba y Sevilla.

Si se pretende que algunos de estos artículos y otros no menos importantes de la industria española, á pesar de su mérito, son todavía susceptibles de mejora y de precios mas cómodos, al reconocerlo así preciso será recordar que nacieron y progresaron, no bajo los auspicios de un Gobierno asegurado y tranquilo, sino en medio de las convulsiones políticas, cuando la lucha de los intereses y de las opiniones, y el ódio de los partidos contrapuestos y enconados, producian el temor y la desconfianza, multiplicando los trastornos y asolaciones de que van siempre acompañadas las discordias civiles. Pero la nación española, modesta en sus empresas, enemiga de toda ostentacion, largos años aislada del resto de Europa, afligida despues por las guerras domésticas y extrañas, si procuró en silencio reparar tan inmerecidos infortunios, no pudo, ni por las circunstancias ni por su propio carácter, convertirse en panegirista de sus merecimientos, y publicar á la faz de Europa los resultados de la laboriosidad y de los costosos sacrificios con que repara insensiblemente sus dolorosas pérdidas.

La exposicion industrial de Lóndres le presenta ahora la ocasion de ser mejor apreciada y conocida. Debe pues aprovecharla por su propia dignidad, por el noble interés que la alienta en las creaciones industriales, por el progreso de sus empresas, por el fruto que le prometen, por las relaciones extranjeras que pueden extenderlas. A los productores de todos los pueblos se consagra especialmente ese concurso magnífico donde la concurrencia, las muestras de la fabricacion, el exámen comparativo de los progresos industriales en los diversos climas de la tierra generalicen los inventos útiles, procuren nuevos mercados y mayores consumos, una rivalidad legítima que aumente y perfeccione la produccion, goces de nuestros padres ignorados, y estrechos vínculos que aseguren la paz y la union de todas las naciones.

Para cooperar á tan laudable propósito, S. M. la REINA (Q. D. G.), siempre dispuesta á promover eficazmente la industria nacional y procurarle cuantos auxilios sean conciliables con las demas atenciones del Estado, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

Primera. Los Gobernadores de las provincias, estimulando el celo de las Juntas de Comercio y de Agricultura, de las asociaciones y empresas industriales, de las Sociedades económicas y personas influyentes, y valiéndose de cuantos medios esten á su alcance, al dar la conveniente publicidad á esta circular procurarán que los productores industriales de todas clases concurren con las muestras de sus fábricas y talleres á la exposicion industrial que en Lóndres se prepara para principios de 1854.

Segunda. Les excitarán igualmente á corresponder á las invitaciones de la Comision industrial de Lóndres, si solicitase su correspondencia en todo lo relativo á los productos industriales de la Península destinados á la exposicion.

Tercera. El mismo apoyo encontrará tambien la Comision en el Gobierno y sus dependencias.

Cuarta. Serán objeto de la exposicion, segun las manifestaciones de los encargados de promoverla y dirigirla, las materias y productos naturales que se empleen en todos los ramos de la industria, cualquiera que sea su aplicacion y su destino; los de la agrícola, fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas; los de la química y la mecánica empleados en los talleres y las fábricas; los procedimientos, máquinas y aparatos que faciliten ó mejoren la produccion y el trabajo; las invenciones de que se aprovecha el ingenio del hombre para objetos de utilidad y recreo, y para dar mayor precio á las producciones naturales.

Quinta. Serán igualmente admitidas en la exposicion las esculturas y los modelos de yeso de todo género de ornatos, pudiendo contarse entre ellos los que se tomen de nuestros monumentos arquitectónicos de la edad media y del renacimiento, tales como se encuentran en Toledo, Búrgos, Granada, Sevilla y otros puntos.

Sexta. La Comision encargada de promover y dirigir la exposicion manifestará á su debido tiempo qué clase de artículos serán de ella excluidos, ó por su excesivo peso y volúmen, ó por la imposibilidad de conservarlos, ó por otras razones. A su cargo correrá tambien determinar la época en que han de remitirse los que se destinan á este curso.

Séptima. Aprovechando el Gobierno cuantos medios le permitan las circunstancias, procurará que en buques fletados por su cuenta se transporten á Lóndres desde nuestras costas los objetos destinados á la exposicion.

Octava. Se designan para su embarque en el Océano los puertos de Santander, la Coruña y Cádiz, y en el Mediterráneo los de Valencia, Barcelona y Málaga, en cuyos puntos cuidarán los interesados de entregarlos á los Gobernadores de provincia.

Novena. Estos se harán cargo de su entrega, dando á los productores un atestado de haberlos recibido, y disponiendo todo lo necesario para su embarque y conduccion.

Décima. Ningun derecho se exigirá á los productos industriales de que se trata, ni á su salida del Reino ni á su regreso.

Undécima. Tampoco satisfarán el de puertas en los pueblos de tránsito, desde el punto de su procedencia hasta el de su embarque.

Duodécima. Quedan en libertad los expositores de aprovechar los medios propuestos por el Gobierno, ó de emplear directamente y por su cuenta los que creyesen mas oportunos para concurrir con sus productos á la exposicion.

Decimatercia. En cualquier caso los fabricantes é industriales acompañarán sus respectivos efectos de un certificado expedido por la Autoridad administrativa del pueblo en que fueron producidos, haciendo constar su procedencia, el precio que tienen en la fábrica, el nombre de esta, el del productor, y si las primeras materias de la fabricacion son nacionales ó extranjeras.

Décimacuarta. Por los Gobernadores en las capitales de provincia, y por los Alcaldes en los demas pueblos, se sellarán los bultos y paquetes que se presentaren para ser conducidos á Lóndres.

Décimaquinta. Un comisionado especial del Gobierno se encargará de recoger en Lóndres los efectos que se dirijan á la exposicion y de presentarlos en ella: por su conducto, terminado que sea este concurso, regresarán á los puertos de la Península donde fueron embarcados, y aquí se entregarán á sus respectivos dueños por los Gobernadores de provincia.

Décimasexta. Si algunos de los objetos presentados en la exposicion fueren por ella premiados, sus productores, en vista de los documentos que así lo comprueben, obtendrán tambien del Gobierno, ó una medalla que acredite su fábrica, ó una cruz de distincion que honre su persona, ó bien las dos recompensas á la vez, segun lo mereciesen á juicio de una junta calificadora que se creará al intento.

Décimaséptima. Los premios serán de primera, segunda y tercera clase, conforme al mérito contraido por los expositores.

Décimaoctava. De los que se distingan se hará mencion honorífica en la *Gaceta*.

Décimanona. El Gobierno adoptará las disposiciones que crea mas oportunas para que nuestras posesiones ultramarinas concurren igualmente con sus productos industriales á la exposicion preparada en Lóndres.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 22 de Marzo de 1850. =Seijas.= Sr. Gobernador de la provincia de.....

La Comision regia encargada de promover y dirigir la Exposicion industrial de todos los paises, que debe celebrarse en Lóndres á principios de 1851, ha publicado para conocimiento de los que se propongan concurrir á ella con los productos de su industria la siguiente instruccion:

Exposicion de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en Lóndres en 1851.

Los comisionados por S. M. para promover la Exposicion de los productos de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en 1851, habiendo examinado con la mas escrupulosa consideracion los varios objetos de su cometido, es-

tan en el caso de poner en conocimiento del público los adelantos que han hecho relativamente á los diferentes puntos contenidos en su anuncio de 11 de Enero último.

Las decisiones que han tomado se hallan necesariamente limitadas por la falta de conocimiento en que aun se encuentran de los medios pecuniarios que tendrán á su disposicion; y la brevedad del tiempo durante el cual debe completarse tan vasta organizacion pone á los comisionados en la imprescindible necesidad de dirigir al país un llamamiento, que esperan será bien acogido, á fin de obtener lo mas pronto posible un conocimiento del importe de las suscripciones definitivas.

La escala en que podrá montarse y organizarse tan considerable empresa dependerá exclusivamente del importe de los auxilios que reciban del público. Los comisionados de S. M. se dirigen con confianza á todas las clases de la sociedad para que los pongan en el caso de poder disponer liberalmente cuanto sea necesario para asegurar el éxito de esta empresa de una manera digna del país, y de la invitacion que se ha dirigido á las demas naciones para competir con nosotros en un espíritu de generosa y amigable emulacion.

Los comisionados han fijado para 4.º de Mayo de 1851 la apertura de la Exposicion; y recibirán y se encargarán á su coste de todos los objetos que se les envíen y entreguen en el punto de Lóndres que mas abajo designan, desde 4.º de Enero de 1851 hasta 4.º de Marzo del mismo año inclusive, pero no pasado ese plazo.

S. M. se ha dignado facilitar para este objeto la parte meridional de Hyde Park, situada entre Kensington Drive y Rotten Row. Segun cálculos aproximados, el edificio que ha de construirse ocupará un espacio de catorce á diez y ocho fanegas de tierra, ó un millon de piés cuadrados aproximadamente.

Los productos serán colocados sin distincion de naciones, bajo una clasificacion general. Se dividirán en cuatro secciones, segun ya se anunció, y á cada una seguirá una lista clasificada con instrucciones generales relativas á aquel departamento.

Los expositores no pagarán alquiler por el local ó parte de edificio que ocupen sus productos, y aquel estará construido á prueba de incendios.

Los expositores deben poner sus productos de su cuenta y riesgo en el edificio que se levantará en el Parque; pero mientras permanezcan allí estarán libres de todo gasto.

Los productos coloniales y extrangeros que se dirijan á la Exposicion no pagarán derechos, á no ser que se destinen al consumo interior. Los empleados de Aduanas considerarán todos estos artículos como mercaderías en depósito, y la Comision de la Exposicion adoptará las disposiciones convenientes para su recepcion.

Los comisionados de S. M. desean que se complete la organizacion en cada comarca, y que las Comisiones locales, donde quiera que se formen, recauden las suscripciones de su distrito y satisfagan los gastos necesarios, pudiendo abonar en su caso una comision de cobranza á los encargados de ella.

Este sistema convendria que se extendiese á las colonias inglesas en cuanto fuese posible.

Las suscripciones deberán pagarse á los Tesoreros de las Comisiones locales, y transmitirse por ellas al fondo general en el Banco de Inglaterra á nombre de los Sres. A. K. Barclay; W. Cotton; sir J. W. Lubock; S. M. Peto, miembro del Parlamento, y el Baron Lionel de Rotschild, miembro del Parlamento.

Los comisionados de S. M. intervendrán todos los ingresos, así como los gastos; vigilarán por la mas estricta economía de estos, y han tomado las disposiciones convenientes para que sus Tesoreros den de todo cuenta justificada.

Es de desear que el producto de las suscripciones voluntarias sea tan considerable que permita fijar un precio de entrada á la Exposicion, módico y al alcance de todas las clases de la sociedad. Si algun sobrante hubiese despues de dar las mayores facilidades al público y á los expositores, se invertirá en objetos que tengan conexion íntima con la Exposicion, ó que sirvan para asegurar la repeticion de otras iguales en adelante.

Por capaz que sea el edificio que se disponga, la cantidad de objetos enviados puede ser tan considerable que no haya sitio para todos; en ese caso será indispensable elegir y desechar.

Del importe de las suscripciones dependerá la extension de local que podrá

concederse á cada expositor, y en todo caso necesitarán de un cierto poder discrecional los comisionados.

Estos desean tambien que las Comisiones locales les proporcionen lo mas pronto posible un inventario ó indicacion general de los artículos que se propongan enviar de su distrito, y del espacio necesario para colocarlos en la Exposicion, á fin de reunir cuanto antes los datos necesarios para fijar la capacidad y disposicion del edificio.

La Comision está en comunicacion con el Ministerio de Negocios extranjeros para informar á las otras naciones de las disposiciones adoptadas para la Exposicion, y se ocupa en fijar las reglas que se tendrán presentes en la distribucion de las 20,000 libras esterlinas (400,000 duros aproximadamente) que se destinan para premios, de manera que quede garantida la justicia en la adjudicacion.

Si las Comisiones locales desean aclaraciones sobre algun punto, pueden dirigirse á los Secretarios de la Comision, cuyos individuos tendrán un placer en facilitarles las que esten á su alcance.

Palacio nuevo de Westminster 21 de Febrero de 1850. = Firmados. = J. Scott Russell. = Stafford H. Northcote.

Lista clasificada de los objetos que se admitirán en la Exposicion de los productos industriales de todas las naciones, que ha de abrirse en Londres en 1.º de Mayo de 1851.

- SECCION 1.ª. { Primeras materias y productos naturales, como medio de dar á conocer las producciones naturales que emplea la industria humana.
- SECCION 2.ª. { Maquinaria para las artes agrícolas, manufactureras y de construccion, y cualquiera otra invencion mecánica, compensiva de los agentes que emplea el ingenio humano para obrar sobre los productos naturales.
- SECCION 3.ª. { Manufacturas: abraza los resultados obtenidos por la accion de la industria humana sobre los productos naturales.
- SECCION 4.ª. { Escultura, modelos y arte plástica en general, contraida al gusto y perfeccion de que son susceptibles este género de aplicaciones en la industria humana.

Los objetos que se reciban para la Exposicion se clasificarán y colocarán en una de estas cuatro secciones por regla general: esto no obstante, los artículos correspondientes á una seccion podrán ser admitidos en otra cuando se considere necesario, pero solo como ilustracion.

SECCION PRIMERA.

Primeras materias y productos naturales.

Bajo el nombre de primeras materias se incluyen en esta seccion todos los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, tanto en su estado natural como en el de preparacion anterior al estado de producto concluido ó manufactura, que corresponde á la seccion tercera. Se clasifican segun su uso en su estado primitivo y en sus trasformaciones químicas y mecánicas.

A.

REINO MINERAL.

(a.)

Minerales y método de prepararlos.

A. Usados en las manufacturas metálicas.....

Metales nativos y menas metálicas. — Modos de prepararlos, tales como los de division, trituracion, lavado ó cualquier otro medio de hacerlos comerciábiles, segun se verifica con el antimonio, arsénico, bismuto, cadmio, cobalto, cobre, oro, hierro, plomo, mercurio, nikel, paladio, platino, plata, estaño, zinc &c., &c.

(b.)

Procedimientos metalúrgicos.

Los varios medios de calcinacion y fusion de los minerales, como explicacion de los diferentes métodos: flujos, escorias y otras materias que puedan servir de ilustracion. Los varios procedimientos adoptados para apropiar los metales á objetos y usos determinados, como para obtener el hierro colado, el maleable ó forjado, el acero &c., &c.

(c.)

Aleaciones.

Bronces de todas clases para la estatuaria, la artillería, campanas, espejos metálicos, metal inglés, latones, plata alemana, metal blanco, packfund ó melchior, peltre, metal para caracteres de imprenta, idem para el forrado de los navíos, compuestos de los metales con el fósforo y otros cuerpos no metálicos &c., &c.

(d.)

Metales preparados.

Metales laminados, estirados en chapas, alambres &c., fundidos en galápagos, barras &c., electrotipados y plaqués.

(A.)

SUSTANCIAS QUIMICAS QUE SE EMPLEAN EN LAS MANUFACTURAS.

(a.)

Sustancias no metálicas.

El carbon en los diferentes estados en que sirve de combustible, tales como el carbon vegetal ó de leña, cook, carbon bituminoso, antracito, liñito, combustibles artificiales, productos de la destilacion del carbon de piedra, aceites minerales y nafta; el fósforo en sus diferentes estados; el azufre, como en la fabricacion del ácido sulfúrico &c.; el ácido muriático, ácido nítrico, ácido bórico &c.

(b.)

Alcalis, tierras y sus compuestos.

Tales como la *potasa y sus sales*, carbonato, sulfato, clorato &c.; *nitro natural*, idem artificial, como el que se hace en Asia, Francia, Suiza, Suecia, y para la pólvora &c.; *sosa y sus sales*, sal comun y sus varios modos de preparacion, nitrato de sosa, borax, barrilla y carbonato de sosa nativo ó preparado, sea con la sal comun, la barrilla &c., y como se emplea en la fabricacion del jabon, del cristal ú otras aplicaciones; sulfato de sosa &c.; *cal y sus compuestos*, como piedra caliza, greda, mármoles, morteros y sales hidráulicas, cementos, materiales para los frescos, estucos de París, yesos, alabastro, polvos para blanquear &c.; *magnesia* y las materias para prepararla, y sus compuestos; *barita*, como sulfato de barita; *estronciana* para los fuegos artificiales &c.; *alúmina*, como el esquistoso aluminoso, alumbre, sulfato de alúmina &c.

1. Usados en las manufacturas metálicas.....

2. Productos químicos.....

(c.)

Metales y sus compuestos.

Tales como el hierro y sus sales, piritas de hierro para el vidrio verde, colcotar, ocre, rojo veneciano, ó como se usa para el estampado y tinte de los calicós ó telas de algodón; sulfato de hierro, como el empleado en la fabricación del ácido sulfúrico &c.; *cobre*, acetato y sulfato de cobre para los colores, tintes, electrotipia &c.; verde gris ó cardenillo, verde de Scheel, verdete, carbonato de cobre &c.; *zinc* y sus sales, colores preparados con el zinc &c.; *estaño* y sus compuestos, sales de estaño, estannatos &c.; *plomo*, albayalde, amarillo de Nápoles &c.; *romo*, cromo mineral, cromatos de potasa, cromato de plomo amarillo y naranjado, óxido de cromo para colores sobre cristal, loza &c.; *arsénico*, verde de Scheel, oropimente, rejalgar &c.; *antimonio*, sulfuro de antimonio para la pólvora fulminante, fósforos &c.; *bismuto*, blanco perla &c.; *cobalto*, óxido de cobalto para los colores sobre porcelana, azul de esmalte ó de cobalto &c.; *nikel* y su aplicación á la cristalería; *tungsteno*, óxidos amarillos, tungstatos para los tintes &c.; *mercurio* para los instrumentos de física, para el azogado de los espejos &c.; *oro*, *platino*, *plata* y sus preparaciones para la electrotipia, dorado y plateado de los metales.

(d.)

Manufacturas químicas mistas.

Pólvora, jabon, prusiato de potasa y azul de Prusia, ultramar &c. &c.

(B.)

SUSTANCIAS QUIMICAS QUE EMPLEA LA MEDICINA.

(a.)

Sustancias no metálicas.

Iodo, bromo, cloro, azufre, fósforo, carbon y sus compuestos &c.

(b.)

Alcalis, tierras y sus compuestos.

Carbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, fosfatos &c. y demas compuestos de potasa, sosa, cal, magnesia &c.

(c.)

Preparaciones metálicas.

Calomelanos, sublimado corrosivo, óxido rojo, bisulfuro de mercurio &c.; sales de plata, cobre, hierro, antimonio, zinc &c.

(C.)

SUSTANCIAS PREPARADAS RARA Y CASI EXCLUSIVAMENTE PARA USOS CIENTIFICOS.

Iodo, bromo, selenio, potasio, sodio y otros cuerpos raros y sus compuestos &c.

(b.)

Herramientas ó utensilios.

Ruedas de molino, cuarzo, piedras de afilar, diamantes, rubíes, esmeraldas y otros minerales duros para tallar las piedras preciosas; minerales de menos valor y cristal, ó como los que se emplean en la relojería.

(c.)

Adornos.

Piedras preciosas de todas clases, y todas las sustancias del reino mineral que sirven de adorno, como ágatas, cornerina, ónix, lapis-lázuli &c.

B.

REINO VEGETAL.

- Productos agrícolas..... { Cereales.
Legumbres.
Semillas oleaginosas.
- Frutas secas y semillas.
- Sustancias que entran en la preparacion de las bebidas.
- Espicias y condimentos.
- Almidon y toda la série de féculas.
- Azúcares de todas clases.
- Licores fermentados, y los obtenidos por destilacion de cualquiera sustancia.
- Série de gomas.

- Série de resinas..... { Resinas y bálsamos.
Gomo-resinas.
Goma elástica.
- Série de aceites..... { Aceites volátiles ó esenciales.
Aceites crasos secantes.
Aceites crasos no secantes.
Aceites sólidos ó concretos.
Cera.

- Acidos.
- Tintes y colores.
- Sustancias para curtir las pieles.
- Drogas narcóticas.
- Sustancias medicinales.
- Sustancias fibrosas: materiales para cordelería, hilados y tejidos.
- Sustancias de textura celular.
- Maderas de construccion, de ornato y teñidas.
- Sustancias varias no indicadas en otra parte.

C.

REINO ANIMAL.

Apenas hay parte alguna de animal que no sirva de alimento á alguna variedad de las razas humanas. Las preparaciones de alimentos, como ejemplos de productos industriales para la exposicion, pueden comprender las conservas de alimentos para viajes largos, sopas portátiles, alimentos concentrados, leche solidificada &c., jelatina seca, cola de pescado y albumina, cabil ó embuchados de huevas de pescado, aletas de tiburon, nidos de golondrina de Java y otros artículos de comercio de Oriente, miel y sus preparaciones.

4. Piedras y otras sustancias minerales empleadas en las construcciones, como herramientas, y para el ornato.....

4. Comestibles y sustancias empleadas en su preparacion.....

2. Sustancias empleadas principalmente en las artes químicas y en la medicina.....

3. Materiales para los edificios, el vestido &c.....

4. Sustancias varias.....

1. Sustancias que sirven de alimento.

(d.) Aceite de hígado de bacalao y otros animales para uso interno y externo.

Ungüentos de esperma, manteca de puerco, aceite y sus combinaciones.

Almizcle, castóreo, algalias, ambar gris (antiespasmódicos).
Fósforo y amoniaco (de los huesos, cuernos de ciervo, orinas &c.)

Ojos de cangrejo y las concreciones calcáreas, bezoares &c., y el jibion ó hueso del pez jibia, usado como antiácidos ó alcalis.

Cantáridas y su esencia cantaridina.

Iodo (obtenido de zoófitos y esponjas marinas.)

(a.)

Para hilados, vestido, calzado &c.

Lana, pelo, fajas y cuerda de crin, cerdas, ballenas, seda del gusano de seda (*bombyx mori*); y de otras especies de la India, como el *bombycilla Cynchia*, y el *Attacus paphia*.

Plumas, plumon, pieles para la manguitería.

Cueros al pelo, suelas, cordobanes &c.

Elytra ó alas de escarabajo para adornos de los vestidos.

El tejido fino que manufacturan en Egipto con la concha del pescado Pinna, y del cual se hacen guantes.

(b.)

Para objetos domésticos ó de ornato, ó para la manufactura de utensilios.

Hueso, cuerno, pezuña, marfil, concha, zapa, pergamino, vitela, plumas de escribir. Perlas (*meleagrina margaritifera*, *unio margaritifera*), aljofar (*mytillus edulis*).

Coral.

Aceites, sebos, esperma, cera, manteca.

Sedal ó tripa de gusano de seda.

Madreperla (concha del *meleagrina*, *Haliotis* y *turbo*), imitaciones de concha, cuerno &c.

Esponjas, tripa de buey para los batidores de oro, cuerdas de violin y guitarra, vejigas &c.

(c.)

Como agentes en las manufacturas de varios artículos.

Liga, cola de pescado, jelatina.

Negro de hueso, negro de marfil, carbon animal.

(d.)

Para la produccion de sustancias químicas.

Huesos &c. (para el fósforo, amoniaco, cianuros &c.).

(e.)

Para los colores y tintes.

Cochinilla, carmin (del *coccus cacti*), tintes preparados con hiel, laca, sustancia obtenida de una especie del *coccus* de la India y todas sus variedades conocidas en el comercio con varios nombres; sepia, esencia de Oriente de las escamas del albur (*Leuciscus*), usada en la fabricacion de perlas artificiales.

SECCION SEGUNDA.

MAQUINARIA.

DIVISION A.

Máquinas para usos directos.

1. Motores..... } Calderas y hornillas para la producción del vapor, máquinas de vapor, ruedas y motores hidráulicos, molinos de viento y motores de cualquiera especie.
2. Organos de máquinas, y medios de direccion..... } Engranajes, ensamblajes, correas, medios y trazas para modificar, invertir y parar el movimiento, y para el gobierno y automoción de las máquinas. Muestras de perfección en la mano de obra, como lo recto de los cantos, lo acabado de las superficies, roscas, esferas &c.
3. Máquinas para levantar y mover los cuerpos..... } Para subir agua y otros líquidos, como bombas de todas las clases, arietes hidráulicos &c.; para levantar y mover pesos y producir presión, como gruas, cabrias, crics ó gatos; prensas hidráulicas, máquinas para clavar estacas &c.
Carruajes y vehículos.
Maquinaria de los ferro-carriles.
Mecanismos y arquitectura navales.
4. Máquinas para pesar, medir y verificar..... } Aparatos de todas clases para pesar, para apreciar la longitud y la capacidad, para tomar nota de los fenómenos naturales, y de los resultados y operaciones de otras máquinas, como los indicadores para las mareas, anemómetros, máquinas de calcular, contadores, máquinas de copiar, dinamómetros &c.
Relojes de torre, de faltriguera y cronómetros.
Instrumentos físicos y matemáticos para la astronomía, la óptica, la graduación y división de líneas y círculos, para la física, química &c., &c.
5. Instrumentos y aparatos varios... } Instrumentos para dibujar, y aparatos usados por los artistas y grabadores.
Instrumentos músicos y acústicos, como órganos, pianos, arpas, flautas, imitación de la voz humana en el canto y perforación.
Instrumentos quirúrgicos.
6. Artillería y armas manuales, y todo lo correspondiente á su equipo. } Cerraduras y máquinas pequeñas para varios usos.
Instrumentos agrícolas, arados, rastrillos, arrastraderas, escarificadores, máquinas para distribuir los abonos sólidos y líquidos, sembraderas, rodillos, prensadores, carros de labranza.
7. Máquinas agrícolas..... } *Herramientas de granja*, máquinas de trillar, aventadores, amasadores, corta-hollejo, corta-nabos, majadores, máquinas de vapor loco-movibles, máquinas para fabricar tejas, aparatos de desagüe.
Herramientas de jardinería..

DIVISION B.

Máquinas manufactureras.

1. Manufacturas hiladas, enfileadas, ó estampadas..... } Maquinaria para el trabajo de las fábricas de algodón, lana, lino, cáñamo, seda, canchuec, pelo &c.
Maquinaria para hacer papel y estamparlo.
Máquinas para imprimir y encuadernar.

SECCION SEGUNDA

2. Manufacturas de los metales.....

Manufactura de los metales desde el estado de la mena hasta el de barras, varillas, alambres, chapa y otras formas generales, así como la fusion y pulimento de los metales, cristal &c.

Cortado y trabajado de los metales por máquinas, herramientas, como tornos, máquinas para cepillar, taladrar, torneear en hueco, batir ó forjar, aserrar, estampar, recortar, ribetear ó doblar, acuñar &c.

Máquinas y herramientas usadas por los batidores de oro, plata &c., por los fabricantes de cuchillos, clavos, tornillos, alfileres, agujas, botones, plumas metálicas, por los cerrajeros, acuñadores &c.

3. Manufacturas de sustancias minerales.....

Máquinas y herramientas para la preparacion y trabajo de toda clase de piedra, granito, alabastro, pizarra, arcilla, piedras preciosas &c.

4. Manufacturas de sustancias vegetales.....

Máquinas y herramientas para la preparacion y trabajo de toda clase de maderas.

Molinos y otras máquinas para moler, comprimir ó preparar los productos vegetales.

5. Manufacturas de sustancias animales.....

Máquinas y herramientas para trabajar el cuerno, hueso, marfil, cuero &c.

6. Máquinas y aparatos para la fabricacion de cerveza, destilaciones, y manipulaciones químicas.

DIVISION C.

Modelos de construcciones, como ejemplos de aplicaciones mecánicas.

Modelos de puentes, viaductos, cubiertas de edificios de gran anchura &c., en piedra, madera, hierro &c.

Modelos de dársenas, compuertas, rompeolas, puertos, faros, muelles &c.

SECCION TERCERA.

Manufacturas.

En esta seccion solo se colocarán las manufacturas concluidas, es decir, como circulan para el consumo.

1. Géneros. Hilados y tejidos.

De lino, cáñamo, algodón y otras sustancias vegetales. De lana, seda y sustancias animales análogas.

Géneros lisos y labrados en el telar, igualmente los pintados, estampados y de realce, incluso lienzos y lonas, alfombras, calicós &c., hules de todas clases, encajes, tules y sus imitaciones, bordados y trabajo de aguja de toda especie.

Enfurtidos ó adheridos.

De pelo, crin y sustancias animales análogas. De trapos, fibras y sustancias vegetales semejantes.

Telas finas, mantas, tapices, mantones, damascos, rasos, terciopelos, tabinetes, crespones.

Fieltros y sombreros, alfombras enfurtidas, y todo género enfurtido, liso, pintado, estampado ó con realce.

Papeles de todas clases para escribir y decorar, naipes, cartones &c.

2. Ma- nufactu- ras metá- licas.....

Oro y plata, cobre, zinc, hierro, acero, plomo, bronce, laton, aleaciones.

Vajilla de oro y plata y joyería, adornos de metal, botones, cerrajería, telas metálicas, y en general toda obra de hierro, rejas, balaustrés, morillos, tenazas, lámparas de bronce, obras de plaqué, melchior &c., cuchillería y adornos de acero.

3. Manufacturas de vidrio, porcelana, loza y alfarería de toda clase.

4. Manufacturas de sustancias vegetales, madera, paja, cáñamo, yerba, cau- chuec &c.....

Muebles y utensilios de casa, objetos trabajados al torno, cestería, esteras, cordelería, obras de paja, utensilios de todas clases de cauchuec y guta perca, tonelería &c.

5. *Manufacturas de sustancias animales, marfil, hueso, cuerno, pergamino, cuero, concha, pelo, pluma, cerda &c. . .*
 6. *Objetos pequeños y compuestos químicos*

Mangos y utensilios de cuerno, marfil y hueso; encuadernaciones, vainería, cofres, arneses, botas, zapatos y cepillos.

Paraguas, vestidos, flores artificiales, franjas, redecillas, granates y juguetes; confitería, jabones, velas y bujías, lacres, obleas &c.

SECCION CUARTA.

Escultura, modelos y arte plástica.

En esta seccion se admitirán todos aquellos objetos, cualquiera que sea su materia, que ofrezcan bastante gusto y mérito para ser considerados como productos de las bellas artes.

De metal, sea simple, como oro, plata, cobre, hierro, zinc, plomo &c., ó compuesto, como bronce, precipitados galvanoplásticos.

De sustancias minerales simples, como piedra mármol, piedras preciosas, arcilla &c.; ó compuestas de estas, como vidrio, porcelana &c.

De madera y otras sustancias vegetales.

De sustancias animales, como marfil, hueso ó concha.

2. Obras de grabado en hueco y de relieve.

3. Adornos arquitectónicos en relieve ó colorido, y tambien aquellos que pueden serlo accidentalmente, como vidrios de colores, tapicería &c.

De piedra.

Tejas.

Materias vitrificadas.

Madera.

Metal.

Sobre metal.

China.

Cristal.

6. Materias y procedimientos aplicables á las bellas artes en general, incluso el arte de imprimir considerado como bella arte, la impresion de diferentes colores &c.

De arquitectura.

Topografía.

Anatomía.

Condiciones y limitaciones.

Los espíritus, vinos y licores fermentados, excepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus &c. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminantes, algodón, fósforos &c., los animales vivos y frutos frescos y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la exposicion no se admitirán sino en casos muy especiales.

SECCION PRIMERA.

PRIMERAS MATERIAS Y PRODUCTOS NATURALES.

DIVISION A.

REINO MINERAL.

Siendo de desear que las materias primeras se expongan juntamente con los productos del reino mineral para formar una historia y explanacion de los procedimientos empleados para apropiarlos á la comodidad y regalo de la vida, la ex-

posicion comprenderá: 1.º Ejemplos de los varios modos de extraer y preparar las primeras materias: 2.º Ejemplos de los métodos de reducir, trabajar y combinar las materias primeras para obtener los productos que pueden luego aplicarse á satisfacer las necesidades y el lujo del hombre.

Los surtidos que se envíen á la exposicion deben comprender solamente los que se distinguen: 1.º Por su excelencia, la novedad de su origen ó de sus aplicaciones, ó por la economía de su extraccion y preparacion; ó 2.º Los que merezcan llamar la atencion como ejemplos ó ilustraciones de adelantos ó nuevos procedimientos de fabricacion.

SECCION CUARTA

DIVISION B.

REINO VEGETAL.

Entre los diferentes productos del reino vegetal los comisionados desean recibir principalmente aquellos que por su utilidad, novedad ó interés que ofrezcan en su aplicacion deban llamar particularmente la atencion del público; muestras escogidas de sustancias de uso comun, muestras auténticas de sustancias que tengan propiedades semejantes, pero que sean de distintos orígenes, como el arrow-rout sagú &c., materias colorantes acompañadas de muestras pintadas que hagan ver su resultado; maderas finas en su estado natural, labradas y pulimentadas; toda clase de materias aplicables á las manufacturas de tejidos, cordelería, mimbrería, papel y otras semejantes.

Sin embargo, para la exposicion no convienen aquellos productos y objetos susceptibles de alterarse al cabo de algunos meses.

DIVISION C.

REINO ANIMAL.

Los productos naturales podrán exhibirse conjuntamente con los varios procedimientos y preparaciones conducentes á su mayor ilustracion, y aun en algunos casos se introducirá y colocará un objeto concluido para indicar el término y fin de una série de preparaciones.

No deben enviarse objetos capaces de alterarse en algunos meses.

SECCION SEGUNDA.

MAQUINARIA.

DIVISION A.

Motores.

Esta clase de máquinas conviene verlas en movimiento, y se tomarán todas las disposiciones necesarias para que lo esten en cuanto sea posible.

DIVISION B.

Máquinas manufactureras.

Al disponer esta clase para la exposicion, se tuvo presente la conveniencia de separar los productos de los mecanismos que los producen; pero aquellos (los mecanismos) deben siempre ir acompañados de un suficiente número de ejemplos de las primeras materias sobre que obran, y de las trasformaciones que estas sufren hasta su estado de producto definitivo, para que la operacion y uso de la máquina se hagan perfectamente perceptibles.

La série completa de máquinas y herramientas que se emplean para la fabricacion de un objeto de uso comun, como un reloj, un boton ó una aguja, acompañada de muestras del objeto y de sus partes en sus diferentes estados de fabricacion, es tan instructiva é interesante, que sería muy conveniente poder presentar muchas de estas séries en la exposicion.

SECCION TERCERA.

Manufacturas.

En esta seccion se presentarán las manufacturas concluidas, es decir, en el estado en que se entregan al consumo.

Para que un artículo sea admitido en ella, deberá recomendarse por una ó mas de las siguientes circunstancias:

- 1.^a Mayor utilidad, como por la permanencia de los colores, mejora de las formas y disposicion en artículos de utilidad &c.
- 2.^a Perfeccion en la mano de obra, como la nitidez de una impresion, la delicadeza de un engaste.
- 3.^a Nueva aplicacion de materias conocidas.
- 4.^a Uso ó introduccion de nuevas materias.
- 5.^a Nueva combinacion de materiales, como de loza y metal.
- 6.^a Belleza del dibujo en forma ó colorido con relacion á la utilidad.
- 7.^a La baratura combinada con la excelencia del producto.

SECCION CUARTA.

Escultura, modelos y arte plástica.

Se colocarán en esta seccion todos los objetos cualquiera que sea su materia que lo merezcan, por su gusto y mérito en la ejecucion.

Deberán ser obras de autores vivos.

Las pinturas al óleo y á la aguada no se admitirán á no ser como ejemplo y verificacion de nuevas materias ó procedimientos, y en ningun caso los bustos y retratos.

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) dar á este documento la mayor publicidad posible, y que sobre todo los dueños de fábricas y talleres, y cuantos ejercen alguna industria tengan exacto conocimiento de su contexto, se ha servido disponer que, ademas de insertarse en los *Boletines oficiales*, le recomiende V. S. á las personas influyentes de los pueblos, á las juntas de agricultura y de comercio, á las sociedades económicas y á las compañías industriales de todas clases, excitando de nuevo su celo para que procuren la concurrencia de nuestros productores á la exposicion de Lóndres, conforme á las instrucciones de la comision encargada de promoverla.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1850. = Seijas. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

La Junta creada por Real orden de 26 de Abril último para promover la concurrencia de la industria española á la exposicion de Lóndres, comunica á esta Direccion las resoluciones siguientes adoptadas por los comisionados ingleses:

« Los comisionados tendrán todo dispuesto á fin de recibir cuantos artículos se les remitan y les sean entregados en un punto de Lóndres que se designará al efecto, desde 1.^o de Enero á 1.^o de Marzo de 1854 inclusive; los que lleguen despues no serán recibidos.

» Los expositores deberán entregar por su cuenta y riesgo en el edificio situado en el parque los objetos que presenten, los cuales ningun gasto les ocasionarán mientras permanezcan en el mismo.

»Siendo de presumir que el edificio será casi en su totalidad de un solo piso, debe tenerse entendido que la luz se obtendrá principalmente por el techo.

»Se adoptarán medios adecuados para evitar que el diseño de los artículos expuestos pueda ser usurpado.

»Cualquier fabricante que desee presentar artículos que puedan con propiedad aparecer juntos bajo la clasificación adoptada, podrá disponer los mismos como mejor le parezca, seguro de que no sufrirá alteración, siempre que sea compatible con la conveniencia de los demás expositores y del público. Asimismo, si se desea presentar juntas las producciones de un pueblo ó distrito determinado, se admitirán también así, siempre que sean de una misma clase. La decisión de este punto queda á cargo de los Comisarios.

»Cuando se desee presentar métodos de fabricación se admitirán para la mejor inteligencia de estos el número de artículos que sean necesarios, por muy diferentes que entre sí sean; pero no deberán pasar de los absolutamente precisos.

»Siempre que se expongan juntas las producciones de un individuo, se hará en lo posible por llenar sus deseos en cuanto al modo de tratarlas; pero si esto diese lugar á un aumento de gastos, los Comisarios no pueden comprometerse á hacerles frente, y el expositor deberá sufragarlos. Asimismo deberán estos presentar con aquellos objetos, para cuya conservación y mejor efecto lo estimen necesario, las campanas de cristal, piés, marcos y demás apéndices de este género.

»Los expositores deberán asegurar sus efectos, si así lo creen oportuno, y los Comisarios aprovechan esta ocasión para anunciar que, por mucho cuidado que se tenga en la construcción del edificio, será del todo imposible precaverse contra toda posibilidad de fuego; y aun cuando se adoptarán las medidas más eficaces para impedir el que pueda ocurrir un incendio, y para apagarlo si por desgracia se presentase, no pueden ser responsables los Comisarios de las pérdidas que semejante calamidad pudiera ocasionar, ni de las demás que puedan provenir de causas fuera del alcance de su autoridad.

»Se tendrán los mayores cuidados con todo objeto que se remita; pero no pueden los Comisarios cargarse con mayor responsabilidad que la de costumbre en las exposiciones públicas. De aquí el que se haya aconsejado á los expositores que aseguren sus efectos; de aquí también el haber eludido la responsabilidad de las pérdidas por fuego ó causas semejantes. No omitirán trabajo ni cuidado en la adopción de las reglas de policía y demás disposiciones que parezcan más eficaces para proteger la exposición y para la seguridad de cuantos objetos se presenten en ella. Ayudarán con toda eficacia la persecución legal de todo aquel que robe ó dañe voluntariamente los artículos expuestos, si por desgracia tal sucediese á pesar de las precauciones que se adoptarán.

»Cualquier expositor que desee ocupar un dependiente propio en cuidar sus efectos y explicarlos á los concurrentes podrá hacerlo, previa autorización de los Comisarios. Se prohibirá á dichos dependientes invitar al público á comprar de sus amos; y en caso de contravención á esta regla, se les expelerá del edificio, pues el objeto es exponer, no vender.

»Deseando los Comisarios facilitar en lo posible la exposición de má-

quinas en movimiento, han resuelto permitir que esten estas cuando funcionen, y en cuanto pueda ser, al cargo y cuidado de los dueños y sus agentes: proporcionarán gratuitamente á estos el vapor, siempre que no se exija de una presion que pase de 30 libras por pulgada cuadrada, haciéndolo llegar á cualquier punto del edificio en que se necesite. Convendrá que aquellos que remitan máquinas ú objetos que requieran ser impelidos por el vapor, acompañen una pequeña máquina de vapor portátil, á la cual pueda adaptarse un tubo que le suministre el vapor. Lo dicho ha de entenderse en cuanto á aparatos que requieran una potencia que no pase de seis caballos de vapor; pues debe presumirse que ningun ramo de fabricacion exija por sí solo mayor fuerza. Para aquellas máquinas demasiado pequeñas para exigir una máquina de vapor independiente se dispondrá todo de modo que, colocadas en grupos, comuniquen con alguna de las máquinas de vapor que se remitan á la exposicion y funcionen. Es pues preciso que tengan entendido los que traten de exponer máquinas de vapor portátiles que sus máquinas podrán emplearse en dar movimiento á otros aparatos, á menos que explícitamente se opongán á ello.

»No se pondrán precios á los objetos expuestos. Sin embargo, en muchos casos el coste á que pueden expendirse los artículos influirá en las cuestiones de distribucion de premios, y los Comisarios ó las personas encargadas de la adjudicacion tendrán que averiguarlos, y aun á veces entablar informaciones sobre este punto. Si por tanto el expositor creyese que el mérito de sus artículos está en su baratura, deberá indicar el precio en nota que remita á los Comisarios.

»Ningun objeto que no sea susceptible de conservarse sin alteracion por muchos meses es propio para la exposicion.

»No habrá sitio alguno destinado para ganado, arbustos ó flores.» (N. B.)

Arreglo con las Potencias extranjeras.

»Ningun objeto de fabricacion extranjera se admitirá en la exposicion si no viniere con el beneplácito de la Autoridad central del país de donde proceda.

»Los Comisarios pondrán en conocimiento de dicha Autoridad central cuál sea el espacio que pueda destinarse para los productos de su respectivo país, y cuáles las condiciones y restricciones que se vayan fijando sucesivamente y en lo relativo á la admision de objetos. Serán admitidos cuantos artículos remita la referida Autoridad, con tal de que la suma de espacio que requiera su exposicion no pase del señalado para los productos del país de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y restricciones generales.

»La Autoridad central en cada país resolverá acerca del mérito de los objetos que se trate de enviar de los mismos á la exposicion, y cuidará de que los que se remitan representen verdaderamente la industria de su nacion.

(N. B.) A estas disposiciones acaba de añadirse la siguiente: «Los cajones en que vengán empaquetados los objetos deberán llevarse al edificio á expensas del agente ó exponente, en el momento en que se hayan examinado los objetos y se hayan entregado en poder de los Comisarios.

«Los Comisarios considerarán como Autoridad central en cada caso aquella que se les manifieste por el Gobierno de su respectivo país; y una vez puestos en comunicacion con dicha Autoridad, se verán obligados, á fin de evitar toda confusion, á rehusar entrar en correspondencia con particulares ó personas no autorizadas. En caso de que alguna se les dirija, tendrán que trasmitirla á la Autoridad expresada.

«No es de absoluta necesidad el que en todos los casos se remitan los objetos por conducto de la Autoridad central, aun cuando esto fuera lo preferible; pero es sí indispensable que se remitan con la sancion expresa de la misma, que cargará así con la responsabilidad de que los objetos sean propios para la exposicion, y de que su número no sea mayor del que pueda acomodarse en el espacio señalado para los productos de su país.

«Si la Autoridad central de cualquier país creyese que el espacio que se señale al mismo es mayor del que ha de necesitar, se servirá manifestarlo así á los Comisarios, pues no pareceria bien el que resultase un gran vacío en el espacio señalado á cualquier país que fuere. Tambien deberá decirse en su caso si se necesita mayor espacio del señalado, pues quizás pueda aumentarse si de otras partes se recibiese el aviso contrario.

«Los Comisarios se reservan en toda su latitud el derecho de disponer los efectos que se les remitan del modo que les parezca mas conveniente. Siempre que la naturaleza de los artículos lo permita, tratarán de disponer cada seccion con la posible relacion á la nacionalidad de las producciones que en ella figuran, y no mezclarán las de un país con las de otro, siempre que puedan conseguirse sin ello los fines de la exposicion. Sean sin embargo cuales fueren las disposiciones que adopten, se comprometen á dar colocacion á cuantos artículos se envíen de cada país, siempre que sean tales y en tal cantidad que si se colocasen juntos no ocupasen mas del espacio que les esté señalado, con tal de que se les diga con tiempo qué parte de dicho espacio se necesitará para materias brutas, y cuál para maquinaria, para artículos fabricados, y en fin para objetos de las bellas artes. Esta noticia deberá remitirse para el dia que se dirá á cada país.

Instrucciones especiales para los expositores de las colonias y extranjeros.

«Los géneros y efectos de las colonias y del extranjero se admitirán libres de derechos á la exposicion, pero no si han de destinarse al consumo. Los Comisarios regios de Aduanas considerarán á cuantos artículos esten en dicho caso como mercaderías en depósito, y la comision de la exposicion adoptará las disposiciones convenientes para recibirlas.

Disposiciones adoptadas por la Junta de Aduanas á fin de admitir los productos extranjeros y coloniales á la exposicion de 1851.

«Que todos los efectos destinados á la exposicion se admitan libres de derechos y sin ser registrados al desembarcar, remitiéndose á la exposicion por cuenta de los interesados, custodiados por agentes del resguardo, ante los cuales se manifestará por aquellos el contenido de los bultos

cuando hayan llegado al local de la exposicion, con el fin de determinar los derechos que les corresponderia pagar si se vendiesen en el país, y de ponerles las marcas que convenga para identificarlos.

«Que los efectos introducidos para la exposicion se consideren como en depósito en el edificio de la exposicion bajo las reglas que rigen tales depósitos; y que en cada caso se dé fianza para asegurar la reexportacion ó el pago de los derechos al terminar la exposicion.

«Los efectos sujetos al pago de derechos no podrán sacarse del local de la exposicion mientras esta dure; y aun llegado este caso, solo despues de haber satisfecho los derechos ó por ser reexportados.

«Los puertos por donde podrán introducirse los objetos destinados á la exposicion son: Lóndres, Liverpool, Bristol, Hull, Newcastle, Dover, Folkestone y Southampton, y la Direccion de Aduanas adoptará todas las medidas conducentes á asegurar los intereses de la renta de acuerdo con los Comisarios encargados de la exposicion.

«Todos los efectos remitidos á Inglaterra permanecerán á cargo de los oficiales de Aduanas hasta tanto que los reclame el agente de la persona que los haya enviado: el agente tendrá que probar el derecho que le asiste para llevarlos al edificio de la exposicion, presentando el conocimiento (*bill of lading*) y el certificado dado por la Autoridad central de cada país manifestando que dichos efectos se destinan á la exposicion.

Premios y jurados.

«Habiéndose ocupado los Comisarios de lo relativo á premios para los expositores, han resuelto hacer acuñar tres clases de medallas de distintos tamaños y diseño, opinando que en general convendrá mas dar los premios en esta forma. Han resuelto que las medallas sean de bronce, por creer que es el metal mas á propósito para dar á conocer la habilidad y destreza de los ejecutores de las mismas, y al propio tiempo el mas adecuado para servir de testimonio duradero de la exposicion.

En cuanto al modo de adjudicar los premios no parece oportuno establecer reglas tan precisas que puedan despues encadenar el libre ejercicio de la discrecion de los jurados que en definitivo tendrán que encargarse de esta tarea. Bastará por ahora con indicar los principios generales á que convendrá probablemente atenderse en la adjudicacion de premios á los competidores afortunados en los diferentes ramos de la exposicion.

«En la seccion de materias y productos brutos, por ejemplo, se adjudicarán premios habida consideracion al valor é importancia del artículo y á la excelencia especial de las muestras expuestas; y en lo relativo á las materias preparadas comprendidas en esta seccion, se tomará en cuenta por los jurados la novedad é importancia del producto preparado, así como la habilidad é ingenio que presenten los métodos de preparacion.

«En la seccion de maquinaria se adjudicarán los premios tomando en cuenta la novedad del invento, la excelencia de la ejecucion, el aumento de eficacia ó mayor economía en el empleo del artículo expuesto. Tambien se tomará en consideracion la importancia bajo el punto de vista social ú otro de los fines á que deba aplicarse el artículo, como asimismo las dificultades vencidas para perfeccionar el invento.

«En la seccion de manufacturas se premiarán aquellos artículos que lle-

nen en más alto grado las condiciones especificadas en la lista de clasificación ya publicada, á saber: mayor utilidad, tal como la mayor permanencia de los tintes, mejora en las formas y disposicion de artículos de utilidad &c. Superior calidad ó mayor habilidad en la mano de obra. Usos nuevos de materiales conocidos. Empleo de materiales nuevos. Combinaciones nuevas de materiales, como en el trabajo de los metales y en la alfarería. Belleza de diseño en forma ó color, ó uno y otro, habida consideracion á la utilidad. Baratura relativa á la excelencia de la producción.

«En la seccion de escultura, modelos y el arte plástico, se premiarán la belleza y originalidad de los objetos expuestos, asi como los adelantos en los métodos de producción, la aplicacion del arte á la fabricacion; y en los modelos se tomará en cuenta el interés inherente al asunto que representen.

«Estas ligeras indicaciones bastarán para hacer ver que los Comisarios desean premiar en cuanto sea posible todos aquellos artículos que, sea cual fuere la seccion á que pertenezcan, presenten á juicio de jueces competentes una superioridad reconocida sobre los demas de su especie, sea esta superioridad de la clase que fuere.

«Al designar los jueces que en último lugar les han de guiar en la adjudicacion, cuidarán muy escrupulosamente los Comisarios de echar mano de hombres de un mérito reconocido, capaces de formar un juicio que aleje toda sospecha de nacionales ó extranjeros (á cuyo fin se formarán los jurados de extranjeros é ingleses), y de quienes se pueda esperar que sepan reconocer y apreciar el mérito donde quiera que se halle y cualquiera que sea la forma en que aparezca.

«Ningun individuo que se presente como competidor en cualquiera de las secciones podrá ser juez en la misma.

«Se publicarán oportunamente los nombres de las personas designadas para componer los jurados.

«Podrán presentarse como expositores, tanto el inventor como el que haya proyectado, fabricado, ó sea propietario de los objetos, sin que tengan que manifestar en qué capacidad lo hacen. Con todo, al adjudicar los premios tendrán que considerar los jurados en cada caso hasta qué punto deban tomarse en cuenta los diferentes elementos de mérito, y decidirán si ha de entregarse el premio al expositor sin indagar bajo qué concepto se presenta. (N. B.)

«Por último, al anunciar los Comisarios su intencion de dar los premios en forma de medallas, no por eso quieren dar á entender que excluyen del todo los premios en dinero, ya sea como tales ó en casos especiales, como adición al distintivo honorífico de la medalla. Pueden presentarse casos en que á causa de las circunstancias del premiado (como por ejemplo en caso de ser obrero), pueda convenirles mas recibir en premio de

(N. B.) Se ha variado del modo siguiente: «Podrá concurrir como exponente toda persona, ya sea inventor, fabricante, proyectista y propietario de objetos, pero deberán decir el carácter en que lo hacen. Podrán tambien dar los nombres de todas ó cualquiera de las personas que hayan tenido parte en la producción. Al adjudicar los premios, tendrán empero los jurados que considerar en cada caso, hasta qué punto deban reconocerse los diferentes elementos de mérito y decidir si ha de entregarse el premio al expositor, ó á uno ó mas de los que hayan tenido parte en la producción.»

su habilidad una suma de dinero; y pueden presentarse tambien casos especiales y excepcionales, en los cuales, habida consideracion á los gastos ocasionados en la preparacion y remision de un objeto juzgado digno de premio, unido á las circunstancias pecuniarias del expositor, pueda convenir añadir á una distincion honorífica cierta cantidad de dinero. Por ahora, á lo menos, no se hallan preparados los Comisarios á fijar reglas en este particular. Consideran muy probable que habrá que dejar á los jurados mucha latitud en el ejercicio de sus juicios relativos á la adjudicacion de premios pecuniarios, bien entendido que de esta latitud ha de usarse bajo la vigilancia inmediata de la comision.»

Madrid 25 de Julio de 1850.—El Director, José Caveda.

su habilidad una suma de dinero; y pueden presentarse tambien casos
especiales y excepcionales, en los cuales, habida consideracion á los gas-
tos ocasionados en la preparacion y remision de un objeto juzgado digno
de premio, unido á las circunstancias pecuniaras del expositor, pueda
convenir añadir á una distincion honorifica cierta cantidad de dinero. Por
ahora, á lo menos, no se hallan preparadas los Comisarios á fijar reglas
en este particular. Consideran muy probable que habrá que dejar á los
jurados mucha libertad en el ejercicio de sus juicios relativos á la admi-
nacion de premios pecuniaros, bien entendido que de esta libertad ha de
usarse bajo la vigilancia inmediata de la comision.

Madrid 25 de Julio de 1850.—El Director, José Cavada.

UVA. BHSC. LEG 21-1 n°1601

UVA. BHSC. LEG 21-1 n°1601